



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227 -2021-MPHy

Caraz, 04 OCT. 2021

VISTOS: La Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020; el Oficio N° 011216-2021-CG/SADEN, de fecha 15 de junio del 2021, del Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República; el Informe N° 020-2021-MPHy/06.31, de fecha 23 de setiembre del 2021, del Gerente Municipal; el proveído de fecha 24 de setiembre del 2021, del Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su Artículo 8° señala: “(...) *Control Externo: Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda.*



Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control (...);

Que, la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020, que modifica el literal c) del numeral 1.17 de la sección I. Marco conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, cuya finalidad es establecer el marco normativo de la Acción de Oficio Posterior como una modalidad de servicio de control posterior a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, a fin que como resultado del ejercicio de control gubernamental, el titular de la entidad o responsable de una dependencia tome conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecten la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el objeto que se adopten las acciones que correspondan, el cual es utilizado debido a razones de eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y materialidad; sin perjuicio del desarrollo de otras modalidades de servicio de control posterior;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de fecha 23 de noviembre del 2020, se aprobó la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; a fin de regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de servicios de control posterior, emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, así como del seguimiento a los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación, y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o Portal Web de la entidad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades y la lucha contra la corrupción;

Que, el Titular de la entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de Auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y



seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI, en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, de conformidad con el numeral 6.1.3 de la Directiva mencionada;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04043-2021, de fecha 15 de junio del 2021, contenido en el Oficio N° 011216-2021-CG/SADEN, el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, dirigiéndose al señor Alcalde, con relación al Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020, la Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de fecha 23 de noviembre del 2020, se aprobó la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan. Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información registrada en el Portal de Transparencia Estándar (PTE), se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad, los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior denominado: "Actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", el mismo que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan. Asimismo, solicita remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta;

Que, asimismo con Informe N° 020-2021-MPHy/02.10, de fecha 23 de setiembre del 2021, el Gerente Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, pone de conocimiento, que el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, mediante Expediente Administrativo N° 04043-2021, contenido en el Oficio N° 011216-2021-CG/SADEN, de fecha 15 de junio del 2021, comunica hechos con indicios de presunta irregularidad en el "ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR DE LA ENTIDAD" y que se han identificado en el Informe de Acción Posterior N° 10957-2021-CG/SADEN-AOP; motivo por el cual solicita la aprobación del Plan de Acción para que se adopten las acciones que correspondan, a fin de solucionar las presuntas irregularidades;



Que, en ese sentido mediante proveído de fecha 24 de setiembre del 2021, el Gerente Municipal, dispuso a la Secretaría General, proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PLAN DE ACCIÓN** para la implementación de las Observaciones de Auditoría, del **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR Nº 10957-2021-CG/SADEN-AOP “ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR DE LA ENTIDAD”**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Z. Almo Florentino Tranca
ALCALDE